



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

TRASLADOS EN LISTA ART. 110 – 319 y SS DEL C. G. P.

ASUNTO : REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : ALVARO CADAVID LONDOÑO
DEMANDADO : GLORIA EUGENIA CADAVID
RADICADO : 05001311000220220047900

CLASE DE TRASLADO: Traslado recurso de reposición y subsidio apelación.

Termino del traslado : Tres (3) días
Inicia traslado : diecisiete (17) de marzo de 2023
Termina traslado : veintidós (22) de marzo de 2023

FECHA FIJACIÓN EN LISTA: 16 de marzo de 2023, a las 8:00 de la mañana

FECHA DESFIJACIÓN: 16 de marzo de 2023, a las 5:00 de la tarde



DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

Señores

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

Clase de proceso: DISMINUCION CUOTA ALIMENTO MAYOR DE EDAD

Demandante: ALVARO CADAVID LONDOÑO

Demandado: GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA

RADICADO: 2022-479

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO CALENDADO 13 DE ENERO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023.

CARMEN ROSA RUIZ CORREA, abogada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada especial de la demandante, por medio de la presente, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado en estado del 17 de enero de 2022, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El auto recurrido concedió amparo de pobreza a la demandada GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, al considerar que se daban los presupuestos del Art 151 del Código General del Proceso. Sin embargo, el despacho no tuvo en cuenta que la solicitante de dicho amparo de pobreza, no cumple con la exigencia de no tener capacidad para atender los gastos del presente proceso, contemplada en el art. 157 del C.G.P., pues, la señora GLORIA actualmente cuenta con mejor capacidad económica que mi representado el señor ALVARO CADAVID LONDOÑO, Por tal razón, se indicará las razones por la cuales no se debió conceder amparo de pobreza y en consecuencia se debe revocar tal decisión:

- La señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA , es propietaria de un inmueble ubicado en al siguiente dirección CARRERA 63 72 A 65 - SEGUNDO PISO URBANIZACION VILLAS DEL SOL SEGUNDA ETAPA. Es de resaltar, que la demandada vive en la Kra. 72 A # 98 -38 Castilla, por lo que posiblemente el inmueble del cual es propietaria podría estar arrendado.
- La señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, es propietaria del vehículo de placas FCU877.
- La señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, cuenta con una pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES. Se anexará una certificación del año 2021.
- La señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, no tiene hijo que dependan económicamente de ella, toda vez que solo tuvo un hijo y este falleció.

En atención a lo expuesto, es claro, que la demandada no se encuentra en situación económica precarias para asumir los gastos del proceso judicial, que en este caso, consistiría en pagar su representación judicial, toda vez que, al conceder amparo de pobreza a una persona que no reúne los requisitos, esto disminuye las posibilidades para que otras personas que realmente necesitan acceder a la administración de justicia y no cuenta con los recursos porque sus condiciones económicas son realmente precarias puede tener derecho de este beneficio consagrado en la Ley procesal colombiana.

En el presente caso, se podría inducir en error a la judicatura, dado que, estamos frente a una persona con capacidad económica, que aparentemente está evitando un posible resultado negativo, ser condena en costas y asumir gastos judiciales que se causen.

Finalmente, La Corte Constitucional ha afirmado que el amparo de pobreza es una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y de la Ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente son de desigualdad, facilitando el acceso de todas las personas a la administración de justicia¹ no obstante, se encuentra probado que la señora GLORIA CADAVID, no se encuentra en situación de desigualdad y por el contrato cuenta con mejor capacidad económica que mi representado, ya que, el señor ALVARO CADAVID, tiene propiedad inmobiliarias, no con vehículo, además, tiene obligaciones de cancelar arriendo donde vive y alimentación para su familia.

Por lo expuesto solicito lo siguiente:

SOLICITUDES

Solicito al señor Juez, **REPONER** la decisión y en consecuencia revocar el amparo de pobreza concedido a la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA en los términos del Art 158 del C.G.P

Por otro lado, de no acceder a la reposición de la decisión, solicito respetuosamente se conceda al recurso de apelación.

PRUEBAS:

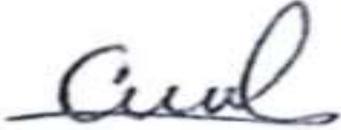
1. Certificado de tradición y libertad del folio número 01N-5032737 a nombre de la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
2. Certificado de tradición y libertad del vehículo FCU877
3. Certificado de devengados y deducidos de la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, expedido por COLPENSIONES.

¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-114 del 22 de febrero de 2007, M.P: Nilson Pinilla Pinilla.

4. Certificado especial de no propiedad del señor ALVARO CADAVID LONDOÑO

Del señor Juez,

Atentamente,



CARMEN ROSA RUIZ CORREA
C.C.No.1.047.458.246 de Cartagena
T.P. No 267.922 del C. S. de la J.



**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA con CC. N° 32017856

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario de Movilidad

ENVIGADO: 1 de Diciembre de 2021



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **FCU877**

tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT
Carrocería: COUPE
Línea: TWINGO AUTHENTIQUE 1150
Color: BLANCO ARTICA
Modelo: 2007
Motor: C708Q013286
Estado vehículo: ACTIVO
Aduana: MEDELLIN

Serie:
Chasis: 9FBC06V057L012891
Cilindraje: 1300 Nro. Ejes
Pasajeros: 5 Toneladas: .00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
Radio de acción:
F. Ingreso: 05/12/2006

Empresa vende: SOFASA S.A.
Fecha compra: 10/11/2006
Matriculado por: GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA

Forma Ingreso: Matricula Inicial
Manifiesto: 13305020239710
Fecha: 07/11/2006

Nro. TO:
Fecha Exp. TO:

Pago de imptos SME hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES
05/12/2006 a favor de: PROGRESSA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa: N
06/01/2010 a favor de: PROGRESSA, Alerta Levantada, Vigencia Activa: S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

Calle del Comercio, Avenida La Playa
Sector 20-11-01
Bosques de Envigado, Envigado
Envigado, Colombia
Código postal: 05000
www.sdm.gov.co

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 32017956**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-10** a **2021-10** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,012,179.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 101,300.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,012,179.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 101,300.00
		NETO GIRADO	\$ 910,879.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 03 de diciembre de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211206782452031990

Nro Matrícula: 01N-5032737

Pagina 1 TURNO: 2021-265730

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 01:07:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BELLO VEREDA: BELLO
FECHA APERTURA: 05-10-1990 RADICACIÓN: 1990-26618 CON: CERTIFICADO DE: 05-10-1990
CODIGO CATASTRAL: 050880100060800090036901010002 COD CATASTRAL ANT: 0881001069000900036000100002
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 1636 DE 10 DE AGOSTO DE 1990, NOTARIA 8. DE MEDELLIN, ANOTACION 002, AREA TOTAL APROXIMADA DE 52.51 MTS.2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. ADQUIRIO CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA., EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIONES DE LOTEEO, EN MAYOR EXTENSION, Y A LA VEZ
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ASI:1).- TRES LOTES, POR COMPRA A BLANCA MERY TOCANCIPA DE CAMPO, JACOB GIL ORTEGA,
ALFONSO HERNAN RAMON SANDOVAL, Y ROMULO CAMPO VICTORIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 181 DEL 9 DE FEBRERO DE 1984 DE LA
NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 14 DE LOS MISMOS, EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS 001-0189051, 001-195284,001-0178141.2).- OTRO LOTE,
POR COMPRA A INVERSIONES ZAPATA LOTERO Y CIA. LTDA., POR ESCRITURA # 3703 DEL 30 DE JUNIO DE 1983 DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN,
REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0316947.PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 814 DE
02 DE ABRIL DE 1990 DE LA NOTARIA 8. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS 001-05027983; 001-
05027984; 001-05027985; Y 001-05027986, CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA., EFECTUO DECLARACIONES DE LOTEEO, DANDO LUGAR A LA
APERTURA DE LOS FOLIOS YA CITADOS.PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 3752 DE 27 DE JUNIO DE 1986 DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN,
REGISTRADA EL 17 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0430913, CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA,
HIZO DECLARACIONES DE LOTEEO, DANDO LUGAR A LA APERTURA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ANTES MENCIONADA.PARAGRAFO:
POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 181 DEL 9 DE FEBRERO DE 1984 DE LA NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 14 DE LOS MISMOS,
CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA., FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA TRADICION EN LOS
LITERALES 1) Y 2) DEL NUMERAL PRIMERO, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0338304, EL CUAL POR ESTE MISMO ACTO SE
SOMETE A LOTEEO.2. TIENEN LOS TRES INMUEBLES DEL LITERAL 1) LA SIGUIENTE TRADICION:A) POR ESCRITURA # 4715 DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DE 1978 DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 24 DE OCTUBRE SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0189051, LIGIA GOMEZ
VDA. DE JARAMILLO, BEATRIZ ELENA, JAVIER HUMBERTO, GONZALO, HERNAN, Y JORGE ALBERTO GOMEZ, VENDIERON A MARIO GIL ORTEGA, Y
BLANCA MERY TOCANCIPA DE CAMPO, UN LOTE (001-0189051).B).- LUEGO, POR ESCRITURA # 188 DEL 5 DE FEBRERO DE 1981 DE LA NOTARIA DE
BELLO, REGISTRADA EL 3 DE ABRIL DEL MISMO A/O, EN LA MATRICULA CITADA, MARIO DE JESUS GIL ORTEGA, VENDIO SU DERECHO DE MITAD
PROINDIVISO A ALFONSO HERNAN RAMOS SANDOVAL.C) POR ESCRITURA # 1938 DEL 10 DE JUNIO DE 1981 DE LA NOTARIA DE BELLO,
REGISTRADA EL 30 DE JULIO SIGUIENTE, EN EL FOLIO YA CITADO ALFONSO HERNAN RAMOS SANDOVAL, VENDIO SU MITAD A JOCOB GIL
ORTEGA.3. POR ESCRITURA # 4716 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1978 DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 24 DE OCTUBRE
SIGUIENTE, BAJO LA MATRICULA 001-0195284, LIGIA GOMEZ VDA. DE JARAMILLO, BEATRIZ ELENA, JAVIER HUIMBERTO, GONZALO, HERNAN, Y
JORGE ALBERTO JARAMILLO GOMEZ, VENDIERON A ALFONSO HERNAN RAMOS SANDOVAL, OTRO LOTE DE TERRENO.4. LUEGO, POR
ESCRITURA # 758 DEL 14 DE ABRIL DE 1981 DE LA NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 8 DE MAYO SIGUIENTE, EN LA MATRICULA CITADA,
ALFONSO RAMOS SANDOVAL, VENDIO A ROMULO CAMPO VICTORIA, Y JACOB GIL ORTEGA, DOS DERECHO PROINDIVISO EN EL INMUEBLE.5.
ADQUIRIERON LOS VENDEDORES NOMBRADOS EN LOS LITERALES A) DEL NUMERAL SEGUNDO Y NUMERAL TERCERO, POR TITULO ANTERIOR A
LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO. (1964).6. POR ESCRITURA # 564 DEL 29 DE ABRIL DE 1978 DE LA NOTARIA DE BELLO,
REGISTRADA EL 8 DE JUNIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0178741, ROBERTO ORTEGA BUILES, VENDIO A ALFONSO RAMOS,
LA TOTALIDAD DE ESTE INMUEBLE.7. LUEGO POR ESCRITURA # 759 DEL 14 DE ABRIL DE 1981 DE LA NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 8 DE
MAYO SIGUIENTE, EN LA MATRICULA CITADA, ALFONSO RAMOS SANDOVAL, VENDIO DERECHOS EQUIVALENTES AL 75% A ROMULO CAMPO
VICTORIA, Y JACOB GIL ORTEGA, 25% Y 50% RESPECTIVAMENTE.8. ADQUIRIO ROBERTO ORTEGA, EN MAYOR EXTENSION, ANTES DE LOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211206782452031990

Nro Matrícula: 01N-5032737

Pagina 2 TURNO: 2021-265730

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 01:07:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
VEINTE A/OS (1.950)9. ADQUIRIO INVERSIONES ZAPATA LOTERO Y COMPA/IA LTDA., EL INMUEBLE DEL LITERAL 2) DE ESTE CERTIFICADO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A RAINERIO VALENCIA CARDONA, POR ESCRITURA # 3162 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1978 DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0195044.10. ADQUIRIO RAINERIO VALENCIA CARDONA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A RAUL ZAPATA LOTERO, POR ESCRITURA # 1511 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1976 DE LA NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 2 DE FEBRERO DE 1977, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0145437.12. ADQUIRIO RAUL ZAPATA LOTERO, EN MAYOR EXTENSION, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO (1962-1968).PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 5749 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE OCTUBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA., FORMULO DECLARACIONES DE LOTEEO DEL INMUEBLE MAYOR CON MATRICULA 001-0363094, ORIGINANDOSE ENTRE OTRAS EL FOLIO DE MATRICULA 001-0363113 O LOTE "M" OBJETO DEL PRESENTE LOTEEO.- PARAGRAFO: POR ESCRITURA 1636 DE 10 DE AGOSTO DE 1990 DE LA NOTARIA 8. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA., EFECTUO DECLARACIONES DE LOTEEO, DANDO LUGAR A LA APERTURA DE LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-05032437 A LA 001-5032178;- Y ACLARADA EN CUANTO AL AREA REAL DEL LOTE, POR ESCRITURA # 1943 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 8. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-05027985.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 63 72 A 65 - SEGUNDO PISO URBANIZACION VILLAS DEL SOL SEGUNDA ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-06-1990 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1162 del 05-06-1990 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA.

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1990 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1636 del 10-08-1990 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-1990 Radicación: 1990-32191



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211206782452031990

Nro Matrícula: 01N-5032737

Pagina 3 TURNO: 2021-265730

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 01:07:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 1834 del 04-09-1990 PLANEACION METROPOLITANA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y VENDER PLAN DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN PLANEACION METROPOLITANA

A: CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-1991 Radicación: 1991-1720

Doc: ESCRITURA 2836 del 28-12-1990 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA.

A: CADAVID CARMONA GLORIA EUGENIA

CC# 32017956 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-01-1991 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2836 del 28-12-1990 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A CONDICION RESOLUTORIA DERIVADA DE LA FORMA DE PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL LTDA.

A: CADAVID CARMONA GLORIA EUGENIA

CC# 32017956 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-01-1991 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2836 del 28-12-1990 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID CARMONA GLORIA EUGENIA

CC# 32017956 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-1991 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2836 del 28-12-1990 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID CARMONA GLORIA EUGENIA

CC# 32017956 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-07-1993 Radicación: 1993-24915

Doc: ESCRITURA 2137 del 30-06-1993 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211206782452031990

Nro Matrícula: 01N-5032737

Pagina 5 TURNO: 2021-265730

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 01:07:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-265730

FECHA: 06-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

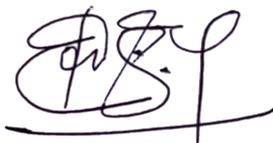
El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Certificado Especial de No Propiedad

Fecha
06/12/2021 11.49 AM

La Superintendencia de Notariado y Registro certifica que realizada la consulta en las bases de datos de índice de propietarios a nivel nacional, el señor (a) Alvaro Cadavid Londoño identificado con CC número 8398202, según datos proporcionados por el solicitante, no registra folios de matrícula inmobiliaria bajo el criterio de búsqueda [CC-8398202]



Dr. Ernesto de Jesús Cáliz Martínez
Director Técnico de Registro
Superintendencia de Notariado y Registro
Nivel Central



Para verificar la autenticidad de este certificado escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código PIN 211206688252026020

RV: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA RAD. 2022-479

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/03/2023 9:39

Para: Diego Armando Ayala Sierra <dayalas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL 2022-00479 19 DE ENERO DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Carmen Rosa Ruiz Correa <carmenrosaruizcorrea@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 11:11

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA RAD. 2022-479

Señores

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

Clase de proceso: DISMINUCION CUOTA ALIMENTO MAYOR DE EDAD

Demandante: ALVARO CADAVID LONDOÑO
Demandado: GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
RADICADO: 2022-479

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO CALENDADO 13 DE ENERO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023.

CARMEN ROSA RUIZ CORREA, abogada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada especial de la demandante, por medio de la presente, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado en estado del 17 de enero de 2022, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El auto recurrido concedió amparo de pobreza a la demandada GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, al considerar que se daban los presupuestos del Art 151 del Código General del Proceso. Sin embargo, el despacho no tuvo en cuenta que la solicitante de dicho amparo de pobreza, no cumple con la exigencia de no tener capacidad para atender los gastos del presente proceso, contemplada en el art. 157 del C.G.P., pues, la señora GLORIA actualmente cuenta con mejor capacidad económica que mi representado el señor ALVARO CADAVID LONDOÑO, Por tal razón, se indicará las razones por la cuales no se debió conceder amparo de pobreza y en consecuencia se debe revocar tal decisión:

- La señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA , es propietaria de un inmueble ubicado en al siguiente dirección CARRERA 63 72 A 65 - SEGUNDO PISO URBANIZACION VILLAS DEL SOL SEGUNDA ETAPA. Es de resaltar, que la demandada vive en la Kra. 72 A # 98 -38 Castilla, por lo que posiblemente el inmueble del cual es propietaria podría estar arrendado.
- La señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, es propietaria del vehículo de placas FCU877.
- La señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, cuenta con una pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES. Se anexará una certificación del año 2021.
- La señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, no tiene hijo que dependan económicamente de ella, toda vez que solo tuvo un hijo y este falleció.

En atención a lo expuesto, es claro, que la demandada no se encuentra en situación económica precarias para asumir los gastos del proceso judicial, que en este caso, consistiría en pagar su representación judicial, toda vez que, al conceder amparo de pobreza a una persona que no reúne los requisitos, esto disminuye las posibilidades para que otras personas que realmente necesitan acceder a la administración de justicia y no cuenta con los recursos porque sus condiciones económicas son realmente precarias puede tener derecho de este beneficio consagrado en la Ley procesal colombiana.

En el presente caso, se podría inducir en error a la judicatura, dado que, estamos frente a una persona con capacidad económica, que aparentemente está evitando un posible resultado negativo, ser condena en costas y asumir gastos judiciales que se causen.

Finalmente, La Corte Constitucional ha afirmado que el amparo de pobreza es una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y de la Ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente son de desigualdad, facilitando el acceso de todas las personas a la administración de justicia^[1] no obstante, se encuentra probado que la señora GLORIA CADAVID, no se encuentra en situación de desigualdad y por el contrato cuenta con mejor capacidad económica que mi representado, ya que, el señor ALVARO

CADAVID, tiene propiedad inmobiliarias, no con vehículo, además, tiene obligaciones de cancelar arriendo donde vive y alimentación para su familia.

Por lo expuesto solicito lo siguiente:

SOLICITUDES

Solicito al señor Juez, **REPONER** la decisión y en consecuencia revocar el amparo de pobreza concedido a la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA en los términos del Art 158 del C.G.P

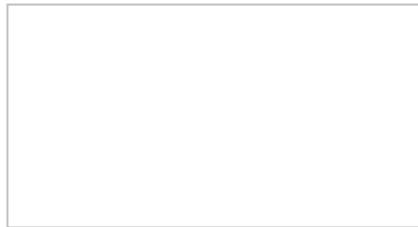
Por otro lado, de no acceder a la reposición de la decisión, solicito respetuosamente se conceda al recurso de apelación.

PRUEBAS:

1. Certificado de tradición y libertad del folio número 01N-5032737 a nombre de la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
2. Certificado de tradición y libertad del vehículo FCU877
3. Certificado de devengados y deducidos de la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, expedido por COLPENSIONES.
4. Certificado especial de no propiedad del señor ALVARO CADAVID LONDOÑO

Del señor Juez,

Atentamente,



CARMEN ROSA RUIZ CORREA
C.C.No.1.047.458.246 de Cartagena
T.P. No 267.922 del C. S. de la J.

[\[1\]](#) Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-114 del 22 de febrero de 2007, M.P: Nilson Pinilla Pinilla.